

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

|            |            |
|------------|------------|
| Un año     | 17 pesetas |
| Seis meses | 9          |
| Tres id.   | 5          |

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

|            |            |
|------------|------------|
| Un año     | 50 pesetas |
| Seis meses | 26         |
| Tres id.   | 14         |

PAGO adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», número 319, de fecha 15 del actual, se publica la siguiente Circular del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración Local:

Excmos. Señores: La Ley de 19 de julio de 1944 aprobando las bases para la reforma de la Justicia Municipal dispone en la octava que los Ayuntamientos quedan obligados a instalar decorosamente los Juzgados Comarcales, Municipales y de Paz, a la vez que a facilitarles el material necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Por Decreto de 19 de enero de 1945 se desarrollaron los preceptos de la citada Ley de Bases, fijando en el título VI el alcance de las obligaciones impuestas a los Ayuntamientos, y autorizando a la Dirección General de Administración Local, en el artículo 33, para dictar las normas necesarias, a fin de que en los presupuestos de los Ayuntamientos se consignen las cantidades indispensables para el pago de las obligaciones mínimas establecidas por las expresadas disposiciones.

Interin se dan normas por el Gobierno para el cumplimiento de lo dispuesto en la base primera de la Ley de Régimen local y se releva a los Ayuntamientos de las obligaciones que tienen por objeto costear o subvencionar servicios de la Administración General, se hace precisa la habilitación de medios para procurar el desenvolvimiento de los servicios de la Justicia Municipal, teniendo en cuenta el carácter provisional de esta obligación y que, dado lo avanzado del año económico en curso, habrá gran número de Corporaciones municipales en las cuales no se podrá habilitar crédito para el pago de estas atenciones, siendo preferible, para la debida eficacia, que incluyan la consignación necesaria en los presupuestos ordinarios, actualmente en formación en todos los Ayuntamientos para el próximo ejercicio de 1946.

Las obligaciones de los Ayuntamientos en esta materia son las siguientes:

Para con los Juzgados Municipales (Capitales de provincia y Municipios de más 20.000 habitantes)

a) La instalación decorosa de los locales destinados a Sala de Audiencia y oficinas del Juzgado, que ofrecerán, a ser posible, en el edificio de las Casas Consistoriales. Si esto no fuese posible, procurarán habilitar otro local que reuna las necesarias condiciones, y en caso de discrepancia, se pondrá el caso en conocimiento del Gobernador civil de la provincia para que resuelva lo procedente.

b) Gastos de mobiliario, luz, calefacción, suscripciones al «Boletín Oficial del Estado», al «Boletín Oficial de Justicia Municipal» y al BOLETIN OFICIAL de la provincia.

c) Material de escritorio, libros del Registro Civil, teléfono y una máquina de escribir.

Los Ayuntamientos vendrán obligados a facilitar casa-habitación, al Juez, o en su defecto, indemnización en la siguiente cuantía:

Estas indemnizaciones serán libradas, en su caso, por dozavas partes.

Juzgados Comarcales  
Demarcación: La aprobada por Orden de 24 de marzo de 1945.

### Obligaciones:

a) Instalación decorosa de los locales destinados a Sala de Audiencia y oficinas, en análoga forma a la expresada para los Juzgados Comarcales.

b) Gastos de mobiliario, luz, calefacción, suscripciones al «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de Justicia Municipal» y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

c) Material de escritorio.  
En los superiores a 10.000 habitantes:

d) Instalación de teléfono y una máquina de escribir.

Los Ayuntamientos vendrán obligados a facilitar casa-habitación al Juez, o en su defecto, una indemnización, que se librará por

dozavas partes, en la siguiente cuantía:

|  | Pesetas anuales |
|--|-----------------|
| Juzgados Comarcales de primera categoría | 3.600           |
| Juzgados Comarcales de segunda categoría | 3.000           |
| Juzgados Comarcales de tercera categoría | 2.400           |

Para el abono de estas cantidades y pago de los gastos se formará por el Ayuntamiento de la Capitalidad de la comarca un presupuesto especial para 1946 en la misma forma que está vigente para los presupuestos de obligaciones de justicia, incluyendo cantidad suficiente para el pago de los créditos reconocidos por las atenciones que están pendientes de pago por el último trimestre de 1945.

Las obligaciones respecto de los Juzgados de Paz son en todos la instalación decorosa de los locales destinados a Sala de Audiencia y oficina del Juzgado y al pago de los gastos de material.

Los Juzgados de Paz, en las poblaciones menores de 5.000 habitantes, percibirán una subvención, con cargo al presupuesto del Ayuntamiento respectivo, conforme a las siguientes escalas:

| Municipios           | Pesetas |
|----------------------|---------|
| Hasta 500 habitantes | 500     |
| De 501 a 1.000       | 750     |
| De 1.001 a 3.000     | 1.000   |
| De 3.001 a 5.000     | 1.500   |

Con el mismo carácter provisional, y en tanto los Ayuntamientos hayan de subvenir a la obligación de facilitar casa-habitación de los Jueces de Primera Instancia e Instrucción, se tendrá en cuenta que la indemnización a percibir por este concepto no podrá ser en ningún caso inferior a la señalada para los Jueces Municipales o Comarcales de la población en que tenga su capitalidad el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.

Por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias se ordenará la inmediata inserción de esta Circular en los «Boletines Oficiales», llamando la atención de los Alcaldes y Ayuntamientos para su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 13 de noviembre de 1945.  
=El Director general, J. F. Hermandero.=Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias españolas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 26 de noviembre de 1945.

EL GOBERNADOR,  
Manuel Yllera García de Lago.

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

### Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Arja, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus establos, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 23 de noviembre de 1945.

EL GOBERNADOR,  
Manuel Yllera García de Lago.

Habiéndose presentado la epizootia de perineumonía contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Humada, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización, las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIX del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 23 de noviembre de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco bacteriódico en el término municipal de Madrigal del Monte, (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 245, de fecha 27 de octubre de 1945), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 144 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 23 de noviembre de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION-PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.648

Fijación de precios máximos para la venta de carnes.

De conformidad con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular número 541 (B. O. del Estado, número 297), de fecha 24 de octubre de 1945, los precios máximos de venta en esta provincia para las diferentes clases de carnes durante la semana comprendida entre los días 27 del corriente y 3 de diciembre próximo, ambos inclusive, son los siguientes:

Vacuno mayor, 14 pesetas kilogramo.

Vacuno menor, 15.  
Ternera, 24.

Ganado lanar.

Oveja, 9'50.  
Cordero, 14.  
Cordero lechal, 25.

En los precios señalados se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Estos precios son considerados como tope para la venta al público de las mejores calidades de carne y riñones, debiendo cada tablaero anunciarlos en un cartel bien visible, que ponga en su establecimiento, con letra grande, entendiéndose que las demás clases de carne podrán venderse a los precios que estimen los carniceros, siempre que sean inferiores a dichos topes máximos.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Burgos 23 de noviembre de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

## DELEGACION DE HACIENDA

### Señalamientos de pagos a las clases pasivas

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro Público que el día 1.º de diciembre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Jubilados, Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 3.—Jefes y Oficiales en reserva, retirados por edad extraordinarios y Tenientes honorarios.

Día 4.—Retirados de tropa por edad y extraordinarios.

Día 5.—Montepío Militar, letras A a la L y Laureada S. Fernando.

Día 6.—Montepío Militar, letras M a la Z.

Día 7.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Estos pagos se verificarán durante las horas de oficina por la mañana de diez a trece.

Los señores habilitados matriculados firmarán las nóminas por la tarde todos los días señalados.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, del biendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 24 de noviembre 1945.—El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández

## ANUNCIOS OFICIALES

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

#### Anuncio de concurso de obras.

Esta Jefatura saca a concurso al objeto de ejecutar mediante destajo las obras de pavimentación con firme especial de adoquinado de los kilómetros 239,395 al 239,630 del Camino Nacional de Madrid a Irún.

Presupuesto de ejecución por administración de las obras contenidas en el proyecto. 224.660'15 pesetas.

Presupuesto de ejecución por administración que sirve de base a este concurso. 100.000'00 pesetas.

El proyecto y pliegos de condiciones facultativas y especiales de las obras que se destajan se encontrarán de manifiesto en las Oficinas de esta Jefatura, calle de Fernando Alvarez, 3, en donde podrán ser examinados por los interesados hasta la víspera inclusive del día fijado para la admisión y apertura de las proposiciones, a las horas hábiles de Oficina.

Para tomar parte en este concurso deberá depositarse previamente en la Pagaduría de esta Jefatura en concepto de fianza provisional la cantidad en metálico de dos mil (2.000) pesetas, la cual será devuelta a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

Las proposiciones para optar a este concurso se admitirán en dicha Jefatura hasta las doce horas del día 10 de diciembre próximo y

la apertura de pliegos se efectuará ante Notario, a las trece horas del citado día.

Dichas proposiciones se reintegrarán con una póliza de cuatro pesetas cincuenta céntimos (4'50) y se presentarán en sobre cerrado y lacrado, acompañadas en sobre aparte del justificante de haber hecho el ingreso en la Pagaduría de Obras Públicas de la fianza provisional. En el sobre se escribirá: "Proposición para optar al concurso de destajo de las obras de pavimentación con firme especial de adoquinado de los kilómetros 239,395 al 239,630 del Camino Nacional de Madrid a Irún".

Serán rechazadas todas las proposiciones que no se ajusten a lo consignado en los párrafos que anteceden.

Burgos 26 de noviembre 1945.—El Ingeniero Jefe J. Brotons.—Rubricado.

#### Modelo de proposición.

Don... vecino de... con domicilio en... calle de... número... enterado de las condiciones y requisitos para la adjudicación por concurso de las obras contenidas en este destajo, se comprometo a ejecutarlas con arreglo a los documentos que sirven de base al mismo, con una baja media del... por ciento (en letra) sobre los precios del Cuadro de Precios número uno del proyecto de las obras de pavimentación con firme especial de adoquinado de los kilómetros 239,395 al 239,630 del Camino Nacional de Madrid a Irún, comprometiéndose a pagar los jornales mínimos con arreglo a lo legislado

(Fecha y firma).

### Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

#### Aprovechamientos.—Concurso de proyectos

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario.—Grupo Sindical de Colonización.

Clase de aprovechamientos.—Riegos.

Cantidad de agua que se pide. 180 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar.—Río Aranzuelo.

Término municipal donde radican las obras.—Quemada (Burgos).

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contán-

dolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual y en horas hábiles deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta Jefatura de Aguas, calle de Muro, 5 Valladolid, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

A los proyectos, que se presentarán por duplicado y suscritos por el Ingeniero de Caminos, se acompañará por separado instancia formulada y documentada, con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto ley de 7 de enero de 1927, núm. 33.

Valladolid 19 de noviembre de 1945.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

## CUERPO DE TELEGRAFOS

### Centro de Burgos

Se subastan 170 postes procedentes de desmonte en las líneas de Telégrafos, al tipo mínimo de siete pesetas unidad, repartidos como sigue: En las líneas por carretera Burgos-Sedano, 9. — Burgos-Villarcayo, 15. — Villarcayo-Valmaseda, 22. — Briviesca-Medina-Espinosa, 46 y en la línea por ferrocarril Burgos-Miranda, 78.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Jefe de Telégrafos de Burgos, en un plazo de quince días.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLÓN, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia, por Real Orden de diciembre de 1910

#### IMPOSICIONES

|                    |              |
|--------------------|--------------|
| En cuenta cie., al | 1'00 por 100 |
| En libreta, al     | 2'00 por 100 |
| A seis meses, al   | 2'50 por 100 |
| A un año, al       | 3'00 por 100 |

7

## BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

|                    |                        |
|--------------------|------------------------|
| Capital autorizado | 200.000.000 de pesetas |
| desembolsado       | 175.250.000 »          |
| Reservas           | 122.416.039'56         |

### SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad)

### CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista ..... 2 por 100.

#### SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Belorado, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.